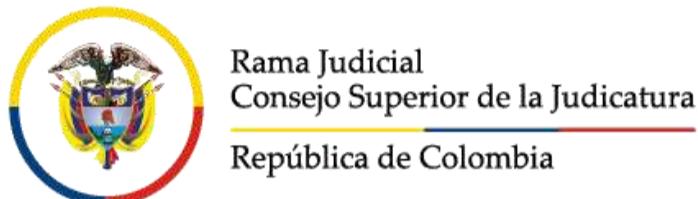


Proceso: HIPOTECARIO
Ddte. BANCOLOMBIA Nit. 805-017-300-1
Ddos. RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicación: 765204003006-2019-00522-00
Auto Interlocutorio N°: 38

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Jueza, la parte actora aportando certificado de tradición de la Oficina de Registro de Palmira, Va contiguo con el proceso a que se contrae. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: COMISIÓNASE al Alcalde de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre los derechos que le correspondan a RICARDO PAZ GIRALDO el bien Inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. 378-182663, ubicado en esta localidad.

SEGUNDO. DESIGNESE como secuestro a la Dra. **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del C.G.P. Dirección calle 30 numero 19-64 celular 3006180795.-

Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestro para el circuito de Palmira so pena de adaptarse las acciones correccionales de rigor.

CUARTO: Ordenar al comisionado que informe al secuestro los deberes que le atañen conforme al art. 52 del C.G.P. dejando expresa constancia en el acta de las sanciones en que incurre y de su deber de rendir cuentas de su encargo.

QUINTO.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, notificar al secuestro designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, fijarle honorarios al secuestro, relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo, nombrando solo los de la lista de auxiliares de la justicia.-

Proceso: HIPOTECARIO
Ddte. BANCOLOMBIA Nit. 805-017-300-1
Ddos. RICARDO PAZ GIRALDO C.C. 14.700.905
Radicación: 765204003006-2019-00522-00
Auto Interlocutorio N°: 38

SEXTO: Advertir a la autoridad comisionada de que ante una eventual oposición a la diligencia debe darse aplicación a lo establecido en el art. 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHА AZA

Se notifica por Estados el 26 de enero de 2021

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHА AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2ad53733b011510339b0b7ee51c6ba1edfd0d79923a81f9efef6ee0095bb39

Documento generado en 25/01/2021 03:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Gtia Real. Rad. No. 2019-00287-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luz Adriana Càrdenas
Auto de trámite No. 418

SECRETARIA

A Despacho de la señora juez, el anterior memorial de la parte interesada solicitando requerir al pagador de la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos, Queda para proveer.

Palmira (V), octubre 21 de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Evidenciando el anterior informe de secretaría, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira, para que por conducto de la dependencia competente, se permita dar respuesta a la solicitud de embargo de bien inmueble que fuera comunicada mediante oficio C-691 del 22 de agosto de 2019 2019
.-

2.- Se observa en este proceso que no se han culminado las diligencias de notificación al extremo pasivo.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que propenda la notificación a la demandada a efectos de continuar el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE,

DEISSY DANEYI GUANCHÀ AZA
JUEZ

Isa

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHÀ AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0b31c15395f5904aeb2c4a85d237d3184972a489c7cc0f20750e8b5cacf020b
Documento generado en 25/01/2021 03:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>